

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15154** *ORDEN de 24 de mayo de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la entidad «Pizarras Los Campos, Sociedad Limitada» (PICAMSA)*

Vista la sentencia de la Audiencia Nacional, de 19 de noviembre de 1991, y en su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, que desarrolla el aspecto fiscal de la Ley de Fomento de la Minería, se otorgan a la empresa «Pizarras Los Campos, Sociedad Limitada» (PICAMSA), NIF B24.012.783, y en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales, los siguientes beneficios fiscales:

A) Para la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, reducción del 95 por 100 durante el período de instalación.

B) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), las importaciones con despacho provisional que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

C) El beneficio fiscal recogido en el apartado A), podrá ejercitarse durante un período de cinco años, que vencerá el 4 de octubre de 1990, sin perjuicio de su modificación o supresión, por aplicación en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La concesión de beneficios no resulta extensiva a las reducciones del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1981) que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ni al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido, ni a los Derechos Arancelarios de conformidad con el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y Orden ministerial de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo).

Tercero.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden ministerial de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.—A efectos de la debida aplicación de esta concesión de beneficios fiscales, éstos se concretarán de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la empresa «Pizarras Los Campos, Sociedad Limitada» (PICAMSA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales

declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Sexto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Séptimo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**15155** *RESOLUCION de 25 de junio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 27/92, de Lotería, a celebrar el día 2 de julio de 1992, y del concurso 27-2/92, de Lotería, a celebrar el día 4 de julio de 1992.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6, de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 165.771.905 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 24-2/92, celebrado el día 13 de junio de 1992, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 27/92, que se celebrará el día 2 de julio de 1992.

Asimismo, el fondo de 288.608.945 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 24/92, celebrado el día 11 de junio de 1992, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 27-2/92, que se celebrará el día 4 de julio de 1992.

Madrid, 25 de junio de 1992.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente, Manuel Trufero Rodríguez.

**15156** *RESOLUCION de 26 de junio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 52 de 27 de junio de 1992 «Zodiaco».*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 52 de 27 de junio de 1992 «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Signos	Billetes
48.214	Géminis (3.ª)	1
34.492	Aries a Piscis (1.ª a 12.ª)	12
37.832	Aries a Sagitario (1.ª a 9.ª)	9
50.915	Capricornio a Piscis (10.ª a 12.ª)	3
	Total billetes	25

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 26 de junio de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.